

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0238/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300554200004322**, debido a que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

“SOLICITO LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE LAS ÁREAS QUE COMPONEN EL SUJETO OBLIGADO ACTUALIZADOS, DEBIDO A QUE LOS QUE OBRAN EN LA PAGINA DE GOBIERNO DE POZA RICA ESTÁN CON LOS DATOS DE LOS ANTERIORES TITULARES.” (sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300554200004322**.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87,

fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El mismo veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300554200004322**, remitiendo oficio número UT/152/2022, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintidós, atribuido a la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del sujeto obligado, quien da respuesta a la solicitud e informa lo siguiente:

...

https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/doctos/aviso_de_privacidad_integral.pdf

Se hace de su conocimiento que los avisos de privacidad no contiene datos de los anteriores titulares, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“No entrega la información solicitada.” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UNT-295-2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde se hace del conocimiento a este Pleno el ofrecimiento de pruebas durante el proceso de solicitud de información, anexando el oficio primigenio derivado del proceso de solicitud de información, así como también los anexos correspondientes a capturas de pantalla en donde se pretendió atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, a través del cual, se comunicó lo siguiente:

...



III.-OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Para tener por acreditadas las manifestaciones que se producen en el apartado correspondiente de este ocurso, se ofrecen en términos de lo previsto por los artículos 173,175 y 177 de la Ley, siendo las pruebas siguientes:

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Acuse de Recibo de la Solicitud de Información registrada con el folio 300554200004322, misma que ha sido ofrecida por el recurrente y que hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Oficio número UT/152/2022, signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica, a través del cual se da respuesta en tiempo y forma al solicitante respecto de la solicitud identificada con folio 300554200004322.

3.-DOCUMENTAL PRIVADA. Ofrecida en términos de los artículos 176 y 177 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que consiste en la impresión de pantalla donde consta se realiza el procedimiento de verificación de búsqueda de información en el portal del sujeto obligado previo a la entrega de la información relacionada con el hipervínculo.

https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/doctos/aviso_de_privacidad_integral.pdf

Lo anterior a efecto de acreditar la funcionalidad del mismo, siendo este el medio por el cual fue debidamente entregada la información solicitada.

...

DOCUMENTAL PRIVADA. Ofrecida en términos de los artículos 176 y 177 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que consiste en la impresión de pantalla donde consta se realiza el procedimiento de verificación de búsqueda de información consistente en todos los avisos de privacidad publicados en el portal del sujeto obligado en relación con el hipervínculo. https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/doctos/aviso_de_privacidad_integral.pdf

Lo anterior a efecto de acreditar la funcionalidad del mismo, siendo este el medio por el cual fue debidamente entregada la información solicitada

Imagen 1:

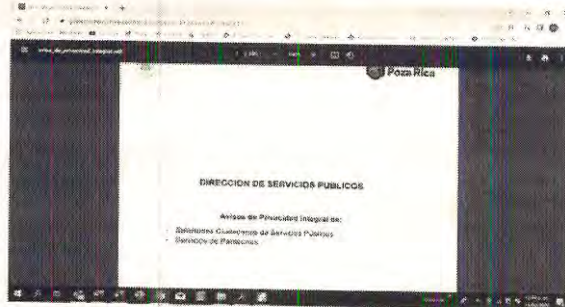
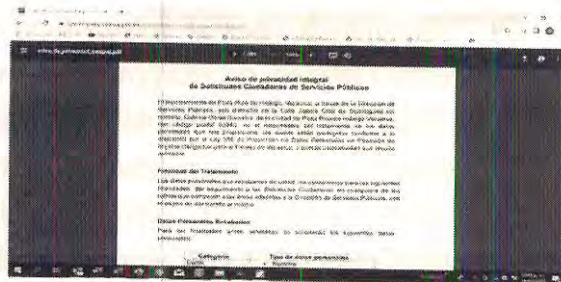


Imagen 2



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.



▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, inconformándose de lo siguiente:

“No entrega la información solicitada.” (sic).

Ahora bien, en virtud de lo anterior, la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tiene las atribuciones entregar aquella información que se encuentre en su poder, proporcionar toda aquella información que tenga carácter de pública, conforme a lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley 875, que a letra dice:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

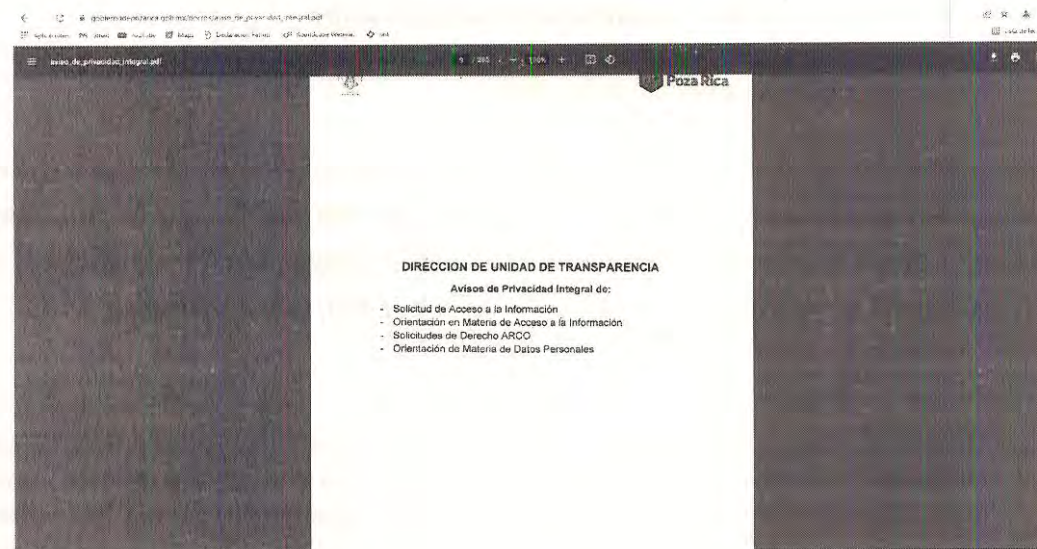
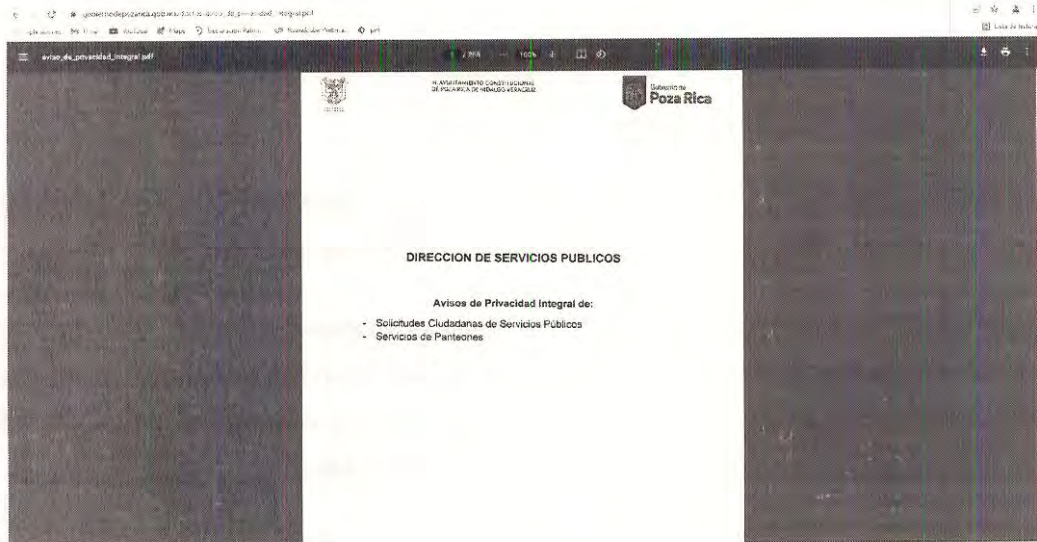
Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular.

...

Por otro lado, en las constancias de autos se advierte que durante el proceso de solicitud de información, la Directora de la Unidad de Transparencia, proporcionó un link donde comenta se advierte la información petitionada, por lo que el Comisionado Ponente procedió a realizar la inspección de la dirección electrónica proporcionada con el fin de verificar si se encontraba lo solicitado por el ahora recurrente, por lo que se encontró lo siguiente:

https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/doctos/aviso_de_privacidad_integral.pdf





...

De lo anterior, se advierte que el link proporcionado por el sujeto obligado, contiene la información solicitada, contando con 285 páginas que contienen los avisos de privacidad de las áreas del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo.

Es así que, contrario a lo expuesto por el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión en el sentido de expresar que: *“No entrega la información solicitada. (sic).”* No le asiste la razón al mismo, en virtud de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó la información solicitada, durante el proceso de solicitud de información, ello en virtud de lo establecido en los artículos 3 fracción II, XXVI, 29, 31, 32 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que, en el presente caso, no se vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.



Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos